

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUAL, A LA SOCIEDAD M.A.A.R SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 000211 del 24 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S.** identificada con NIT 900.549.198-1, (antes ORGANICOS DE LA REGION CARIBE), representada legalmente por el señor Werman Fabio Mendoza Barón, permiso de vertimientos, para las Aguas Residuales no Domésticas, generadas de la humectación de pilas de compostaje, en un caudal de 0.24 L/s, durante 8 h/día y 20 días/mes, con flujo intermitente, en las coordenadas Latitud 10°51´35.41"N y Longitud 74°48´45.49"O, ubicada en el km 4 vía Malambo, Caracolí, lote No 200, municipio de Malambo, departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 00172 del 25 de marzo de 2022, renovó por primera vez el permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticos ARnD, a la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.549.198-1, procedentes de la humectación de bioabono, cuya descarga se realiza de manera continua en forma de riego sobre un área verde del predio de la empresa y en las mismas condiciones del permiso otorgado.

II. DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE REUSO DE AGUAS RESIDUAL

Que mediante radicado de la Corporación No 20214000087982 del 22 de septiembre de 2022, el señor Werman Fabio Mendoza Barón, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.461, representante legal de la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, solicitó permiso de Reúso de Aguas Residuales:

Anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✓ RUT
- ✓ Plan de concesión para reuso de Aguas Residuales en el proceso de producción de bioabono (Balance hídrico del sistema de reúso por parte del usuario receptor, identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados el uso de las aguas, medidas preventivas que se deben aplicar para evitar riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento, para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación a escala 1:25.000)

Que los documentos antes enunciados fueron allegados a esta Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio, y de la revisión de dicha información, se concluye:

El capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, reglamentó el derecho al uso de las aguas y define que este se adquiere por concesión, en concordancia con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUAL, A LA SOCIEDAD M.A.A.R SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

artículo 77¹ del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

Concatenado a lo expuesto, la Resolución No 1256 de 2021, reguló el uso de las aguas residuales, dicha normativa en el artículo 6. De la prevención, señala:

“Para efectos del otorgamiento de la concesión de aguas residuales, el usuario receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

1. Balance Hídrico del Sistema de reuso

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

4. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reuso”.

De lo expuesto se concluye que la sociedad mentada aporó la información antes relacionada, no obstante debe presentar diligenciado el Formato único nacional de trámites ambientales, concesión de Agua, en el cual debe habilitar la opción de agua residual como fuente de abastecimiento (Resolución 1058 de 2021, Minambiente) y las caracterizaciones de aguas residuales monitoreando los parámetros industriales establecidos en la Resolución 1256 de 2021.

Conviene resaltar que desde la parte técnica se verifique la procedencia de la modificación del permiso de vertimiento en consideración a que solo una parte de las aguas residuales va a ser reusada, e igualmente el impacto en el cual debe enmarcarse al usuario.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de la Concesión para Reúso de Agua Residual, a la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, y requerirá la información complementaria con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(…)

¹Artículo 77 Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas. “(…)”

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. “(…)”

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUAL, A LA SOCIEDAD M.A.A.R SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (...)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que la Resolución No.1256 de 2021, “*adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas*.”

Que el Artículo 2º ibidem. Define. “*Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Que el Artículo 4º Ibidem. Del Reúso. Señala. “*Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

Que Artículo 7 ibidem. *Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*”.

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental,

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUAL, A LA SOCIEDAD M.A.A.R SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, modificada por la Resolución 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la sociedad **M.A.A.R SERVICIOS ESPECIALES S.A.S**, se entiende como usuario de bajo impacto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como:

Usuarios de moderado Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No. 0036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y se debe acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental está determinado en la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la presente anualidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUAL, A LA SOCIEDAD M.A.A.R SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Cobro evaluación – moderado impacto (IPC 5.62) Resolución No.36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Concesión de Aguas para Reusó de Agua Residual	COP \$2.262.001.00
TOTAL	COP \$2.262.001.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de evaluación de la Concesión para reúso de aguas residual, a la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, identificada con NiT 900.549.198-1, representado por el señor Werman Fabio Mendoza Barón, con cedula de ciudadanía No. 7.174.461, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, debe presentar en un término de quince días, el Formato único nacional de tramites ambientales, concesión de Agua, (Resolución 1058 de 2021, Minambiente) diligenciado y las caracterizaciones de aguas residuales monitoreando los parámetros industriales establecidos en la Resolución 1256 de 2021.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas, para que realicen la evaluación y determinen de ser el caso si se requiere llevar a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1256 de 2021, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, identificada con NiT 900.549.198-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESOS, (COP\$2.262.001.00)**, por concepto de evaluación ambiental a la Concesión para reúso de aguas residual, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la Concesión para reúso de aguas residual, a la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, identificada con NiT 900.549.198-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

QUINTO: La sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, identificada con NiT 900.549.198-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

772

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUAL, A LA SOCIEDAD M.A.A.R SERVICIOS ECOLOGICOS S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo: gerenciadelcaribe@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **M.A.A.R. SERVICIOS ECOLOGICAS S.A.S.**, identificada con NiT 900.549.198-1, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-305
Proyecto: M.Garcia.Contratista 
Supervisor: LDsilvestri.Profesional Universitario
V°B: MJ.Mojica.Asesora Externa CRA